

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

**RADICADO:** 05001-23-33-000-2012-00114  
**REFERENCIA:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO  
**DEMANDADO:** HUMBERTO DE JESÚS BLANDÓN LONDOÑO Y OTRO  
**ASUNTO:** FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS DE CURADOR

Por medio de memorial del 27 de noviembre de 2013, el señor Luis Fernando David Guerra, quien actúa en el proceso como curador *ad litem* de los demandados, solicitó se le señalaran los honorarios definitivos respecto a su gestión.

De conformidad con el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho fija como honorarios definitivos de la gestión del curador en el proceso y durante la primera instancia, la suma equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales están a cargo de la entidad demandante.

Entiéndase que los honorarios definitivos corresponden a la gestión encomendada en el proceso durante la primera instancia. La suma fijada al momento de la designación no tiene relación con los honorarios sino con los gastos de curaduría.

Se le pone en conocimiento del curador *ad litem* el memorial que obra en el folio 509 del expediente, por medio del cual, la apoderada del Ejército Nacional explica el procedimiento para el cobro de honorarios ante la entidad. Téngase en cuenta que ejecutoriado el presente auto, la entidad demandante deberá pagar dentro de los tres días siguientes, los honorarios y gastos de curaduría, o consignarlos a la orden del tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**  
**MAGISTRADO**